

DIRECCION GRANDESCONTRIBUYENTES  
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA  
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
2929-2011

ORD N° \_\_60\_/

**ANT.:** Ord. N° 625, de 2 de julio de 2011, de Jefe de Plataforma de Atención y Asistencia, de la XV Dirección Regional Santiago Oriente, que remite Formulario 2117 Folio N° 2929, de fecha 04.07.2011, presentada por **TERRA NETWORK CHILE S.A., RUT N°96.834.230-4.**

**MAT.:** Exención de obligación de emitir documentos que indica.

Santiago, 20 de Enero de 2012

**DE : DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES**

**A : TERRA NETWORKS CHILE S.A.**

1. Mediante presentación del antecedente, efectuada por doña XXXXXXXX XXXXXXXX, RUT N°XXXXXXXX XXXXXXXX, en representación de **TERRA NETWORK CHILE S.A., RUT N°96.834.230-4**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Vitacura N°2736, oficina 2, Las Condes, Región Metropolitana, solicita autorización para no emitir Boletas de Ventas y Servicios electrónicas por la prestación de servicios de Internet.
2. El contribuyente expone en carta adjunta a su presentación que la empresa desarrolla productos de Internet, permitiendo que sus clientes o cualquier persona que acceda a su sitio obtengan una serie de servicios, contra un cargo a un fondo administrado por Terra, los cuales son cancelados por traspaso desde la cuenta corriente o tarjeta de crédito.

Agrega que, en algunos casos los montos de las transacciones no superan en mínimo de emisión de documentación tributaria vigente a la fecha, así como por la forma de comercialización del servicio, no es posible que el cliente obtenga una boleta en el acto, ni es factible enviar por correo la boleta, dado que en la mayoría de los casos se desconoce la identificación u dirección del cliente, el cual puede incluso ser extranjero.

Finalmente agrega que, mediante la Res. EX. N° 1175, de 23 de junio de 2003, emanada de la XV Dirección Metropolitana Santiago Oriente, se autorizó a **TERRA NETWORK CHILE S.A., RUT N°96.834.230-4**, para no emitir boletas de ventas y servicios en las operaciones señaladas, solicitando se amplíe dicha autorización para el caso de las boletas electrónicas, por haber cambiado el escenario tecnológico desde el otorgamiento de la autorización a la fecha.

3. Al respecto, la Subdirección de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, quien detenta la facultad de otorgar las autorizaciones de timbraje y emisión especial de documentos otorgadas por este Servicio, reitera que, dichas autorizaciones son concedidas atendiendo a las especiales circunstancias y factibilidades técnicas existentes para cada empresa en particular, las que corresponde evaluar individualmente y en cada oportunidad, dependiendo de cada solicitud.

Cabe señalar que la peticionaria está autorizada para emitir documentos tributarios electrónicos, entre los que se cuenta facturas electrónicas, notas de débito y notas de crédito electrónicas, y boletas electrónicas; registrando el contribuyente la autorización de folios electrónicos entregada en el mes de agosto de 2010.

4. Analizada la presentación y antecedentes acompañados, atendidos los argumentos esgrimidos por el contribuyentes para respaldar la solicitud de extender la autorización a las boletas electrónicas, la Subdirección de fiscalización de este Servicio estimó que no es pertinente acoger la petición interpuesta por **TERRA NETWORK CHILE S.A., RUT N°96.834.230-4**,

Lo anterior, teniendo presente que la emisión de boletas de ventas y servicios electrónicas es una forma económica de cumplir con la obligación de otorgar el respectivo documento tributario a los consumidores finales, en comparación al sistema tradicional de impresión y emisión en duplicado de boletas manuales foliadas y timbradas, pudiéndose incluso omitir la emisión de la representación impresa de la boleta electrónica, de acuerdo a la Resolución Ex. SII N° 11, del 14 de febrero de 2003. En particular, el cliente o receptor, puede entregar al proveedor o emisor electrónico, la autorización para que este último publique el documento tributario en su página web o se lo envíe en forma electrónica. Evitando de esta forma el costo de impresión y de envío de las Boletas Electrónicas.

Este modelo de operación, posee beneficios no económicos: la relación con el cliente puede mejorar, en la medida que minimizan problemas por la no recepción de los documentos en direcciones o correos mal asignados. Por otra parte la impresión de los ejemplares de boleta electrónica posee gran flexibilidad, puede ser realizada en papel blanco de gramaje igual o superior a 50g/m<sup>2</sup>, en los tamaños establecidos en la normativa dispuesta por este Servicio, la cual actualmente señala que puede ser emitida en un papel de ancho mínimo de 5,7 centímetros, de acuerdo a la Resolución Ex. SII N° 160, de 22 de octubre de 2010.

5. En cuanto a la autorización a Ud. concedida mediante al Res. Ex. N° 1175, de 23 de junio de 2003, para no emitir boletas de ventas y servicios con impresión en papel, se hace presente que dicha resolución no establece plazo de término (vigencia), por lo que a la fecha la ocurrente mantiene el beneficio, en circunstancias que desde agosto de 2010 está autorizada para emitir boletas electrónicas.

En este orden de ideas, y de acuerdo a lo informado por la representante legal de la empresa, dicho documento electrónico no se emite, por encontrarse respaldada en la citada Resolución Ex. N° 1175; esta situación podría ocasionar dificultades en el control de los servicios que presta la empresa a terceros por internet, considerando los nuevos productos que a través del Portal Terra ha puesto a disposición de los usuarios en el exterior (caso de Terra en México y Terra en Brasil), los que próximamente serían lanzados en Chile. Cabe agregar que estos nuevos productos se insertan en un amplio catálogo de contenidos.

6. En virtud de lo expuesto, la Subdirección citada, estima procedente dejar sin efecto la resolución Ex. N° 11.75, de 23.06.2003, dictada por la Dirección regional Metropolitana Santiago Oriente.

Saluda atentamente a Ud.,

**(Fdo.)MIRTHA BARRA PAREDES  
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES**